



Resolución Gerencial Regional N° 0916 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 SET. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-008255-2016 de fecha 06/12/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A.**, ubicado en Calle Lima N° 596 del distrito de Nazca, provincia de Nazca y departamento de Ica, representada por su Apoderada doña **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1244-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente: DG-000011790/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Guía de N° 205-2014 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 27 de mayo del 2014, la misma que se establece en lo siguiente: "Se verifico que no registro en el libro psicotrópicos algunos ítems (Valprax x 200mg/ml.x40 ml, digravin tab x 100 tab, etc; el director técnico manifiesta que lo incluirá al termino del día en el libro de control correspondiente), asimismo se anexa folio N° 09 relación de los 30 ítems trabajados, verificando los productos farmacéuticos controlados que no están registrados. Hecho realizado de la Inspección en Calle Lima N° 596 del distrito de Nazca, provincia de Nazca y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe N° 439-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 26 de septiembre del 2016, se establece en su conclusión: "Según lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 023-2001-S.A. "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria", señala: que los establecimientos e instituciones que manejan sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contienen. Están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capitulo, el registro de sus existencias así como la contabilidad relativa a su consumo. Asimismo, el Artículo 44° de la mencionada norma establece que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 40 de este reglamento, los laboratorios y droguerías, que fabrican o comercializan medicamentos que contienen sustancias comprendidas en este Reglamento, según sea el caso deben llevar los siguientes libros oficiales: a) De control de Estupefacientes; y b) De Control de Psicotrópicos. El registro de las existencias de precursores de uso médico y otras sustancias sujetas fiscalización sanitaria, así como, la contabilidad relativa a su consumo, se efectuara en el libro de Control de Psicotrópicos. Estos libros deberán estar debidamente foliados, cada uno. En tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S. N° 014-2011-SA Anexo 1 ítem 22 libro de Psicotrópico que a la letra dice: Por no contar con los libros oficiales o no tenerlos actualizados; cuando corresponda. Art. 38. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a una UIT".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1244-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): **"Sancionar con una Multa equivalente a 1 Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) ascendente a S/. 3,800.00 NUEVOS SOLES (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al año 2014 fecha de cometida la infracción al Establecimiento Farmacéutico BOTICAS INKAFARMA con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el señor ALFARO GARRATH LUIS FELIPE, sito en la calle Lima N° 596 del distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1244/2016 a **ECKERD PERU S.A.** el día 12/11/2016 (Cedula de Notificación N° 067-2016).

Que, con fecha 25 de noviembre del 2016, **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A** representada por su Apoderada doña **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1244-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que dichas observaciones realizadas en la Inspección que se establece en el Acta de Inspección N° 205-2014 se refuta de la siguiente manera: **"Con referente a la supuesta falta de no contar con tener actualizado el libro físico de psicotrópicos, según la norma no obliga a las Boticas a contar con libros oficiales exclusivamente en físico, sino que también permite, alternativamente, contar con registros electrónicos de datos en sistemas computarizados, por lo que la Botica inspeccionada cuenta con un registro electrónico de datos en un sistema computarizado que permite mantener un ordenado y claro control del ingreso y egreso de todos los productos y psicotrópicos que se comercializan en el local de Botica"**.

Que, mediante el Oficio N° 3708-2013-GORE-ICA-DIRESA-DMID con fecha 01 de diciembre de 2016, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° DG-000011790/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Supremo Nº 023-2001-SA "Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria" sobre el Control se establece: "Los establecimientos e instituciones que manejan sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contienen, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias así como la contabilidad relativa a su consumo".

Que, conforme lo establece en el Artículo 64 de la Ley Nº 26842 "Ley General de Salud" se dispone: "Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de productos farmacéuticos para desarrollar sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento, y ceñirse a las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional".

Que, conforme lo dispone en el Ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2011-S.A, señala: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados cuando corresponda, se le aplica la multa de 1 UIT con referente a la Farmacia Botica"

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que "BOTICAS INKAFARMA" con Razón Social ECKERD PERU S.A con RUC Nº 20331066703, representado legalmente por el señor ALFARO GARRATH LUIS FELIPE, sito en la calle Lima Nº 596 del distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica ha incurrido en infracción; Por no contar con los libros oficiales o no tenerlos actualizados; cuando corresponda conforme lo establece el Art. 38 y en el Ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2011-S.A; por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado se debe de declarar Infundado y confirmar la Resolución materia de impugnación para su cumplimiento respectivo.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR.

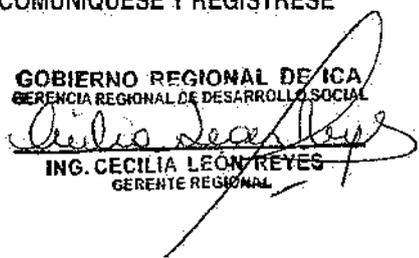
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por "BOTICAS INKAFARMA" con Razón Social ECKERD PERU S.A, con RUC Nº 20331066703, ubicado en Calle Lima Nº 596 del distrito de Nazca, provincia de Nazca y departamento de Ica, representada por su Apoderada doña SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA contra la Resolución Directoral Regional Nº 1244-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL